

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO

Ddo: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

Rad : 76-520-3184-002-2022-00452-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla fue descorrido en forma oportuna. Sírvasse proveer. Palmira, 04 de octubre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Palmira Valle, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto interlocutorio No. 1416 de fecha 16 de septiembre de 2022.

El punto D, no fue subsanado en debida forma, pues a pesar de que se indica que las obligaciones a favor de Daniel Esteban se encuentran contenidas en el acta de conciliación No. 09945/11 expedida por la Comisaria 8ª de Santa Fe de Bogotá, la misma no se aporta, para poder verificar su contenido, teniendo en cuenta que le Juez en la Sentencia que decreta el divorcio debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 389 del C.G.P

No se dio cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, como quiera que se debía enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, aportando copia cotejada y sellada que dé cuenta de lo enviado-. y de haber subsanado en debida forma

Suficiente las anteriores razones, para que el Juzgado ordene el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

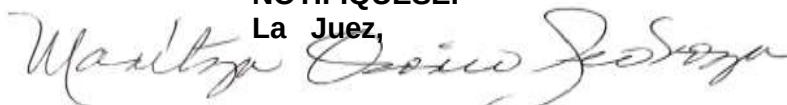
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de apoderada judicial por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMSCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle,

Palmira, 05 de octubre de 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf618bda243eab8839764b8ac08f955ceba14808e19f8c42fe43048d60b9993**

Documento generado en 04/10/2022 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>